

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9627

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 22 y 23 de Agosto de 1928.)

Núm. 1756

GOBIERNO CIVIL

Primera Enseñanza. — Circular

Perdurando todavía las elevadas temperaturas que han caracterizado la presente estación estival y habida cuenta de que tal circunstancia dificultaría seriamente toda labor pedagógica, pudiendo incluso afectar a determinados aspectos higiénicos y sanitarios, de acuerdo con la Inspección de Sanidad e Inspectores de primera enseñanza, he resuelto prorrogar el comienzo del curso escolar hasta el 15 de septiembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Palma de Mallorca 24 de agosto de 1928.

El Gobernador Civil,
PEDRO LLOSAS BADIA

**

Núm. 1762

Habiendo manifestado la Alcaldía de Santa Eulalia del Río (Ibiza), con fecha 14 del mes actual, a este Gobierno Civil, que se encuentra ausente el dueño de la finca número 18 del término municipal de Santa Eulalia del Río que aparece relacionada a nombre de D. José Mari Torres, en el expediente de expropiación de las fincas rústicas ocupadas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de San Miguel a San Carlos, cuyos lindes y demás datos se describen en la copia de la hoja de apreciación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 5.º de la vigente Ley de Expropiación forzosa y el 39 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid* el presente anuncio, para que en el plazo de quince días designe en la mencionada localidad persona que lo represente, pues en caso negativo se procederá, para las notificaciones y pago de la finca citada, a lo

preceptuado para estos casos por la expresada Ley y Reglamento.

Palma 20 de agosto de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Hoja de apreciación de la finca señalada en la relación con el número 18, distrito municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza).

Don Martín Guasp Pou, Ayudante de Obras Públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. José Mari Torres vecino de San Carlos, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca Es Murtaret término municipal de Santa Eulalia, partido judicial de Ibiza la extensión superficial de 7,19 áreas de terreno de secano de 3.ª clase y 12,78 áreas monte alto de 2.ª; 5 algarrobos de 2.ª y 1 parra, de 1.ª, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 18.

La cabida total de la finca es de 4 hectáreas y sus linderos son:

Norte, Catalina Guasch.

Sur, Juan Mari.

Este, Antonio Ferrer.

Oeste, Jaime Mari.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 45'00 pesetas.

La contribución que por la misma se paga 9'85.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 666'00.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'49.

La expropiación interesa a la finca una faja de 163'50 metros de largo y ancho comprendido entre 10 y 13 metros dividiéndola en dos partes quedando la mayor a la izquierda.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil trescientas siete pesetas, con cuarenta céntimos.

Ibiza 1.º de agosto de 1927.—El Perito del Estado, Martín Guasp.—Rubricado.

**

Núm. 1763

Habiendo manifestado la Alcaldía de Santa Eulalia del Río (Ibiza) con fecha 14 del mes actual, a este Gobierno Civil, que se halla ausente el dueño de la finca número 22 del término municipal de Santa Eulalia del Río, que aparece relacionada a nombre de Don Antonio Mari Ferrer en el expediente de expropiación de las fincas rústicas ocupadas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de San Miguel a San Carlos, cuyos lindes y demás datos se descri-

ben en la copia de la hoja de apreciación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 5.º de la vigente Ley de Expropiación forzosa y el 39 del Reglamento para su ejecución, se publica en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid* el presente anuncio para que en el plazo de quince días designe en la mencionada localidad persona que lo represente, pues en caso negativo se procederá, para las notificaciones y pago de la finca citada, a lo preceptuado para estos casos por la expresada ley y Reglamento.

Palma 20 de agosto de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Hoja de apreciación de la finca señalada en la relación con el número 22, distrito municipal de Santa Eulalia del Río.

Don Martín Guasp Pou, Ayudante de Obras Públicas, perito nombrado, en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que, a Don Antonio Mari Ferrer vecino de S. Carlos, con motivo de la ejecución de obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca término municipal de Santa Eulalia, partido judicial de Ibiza la extensión superficial de 7,49 áreas de terreno de monte alto de 3.ª clase y 2,63 áreas de secano de cereales de 2.ª cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 22.

La cabida total de la finca es de 27 áreas y sus linderos son:

Norte, María Costa.

Sur, Antonio Mari Ferrer.

Este, Mariano Guasch Costa.

Oeste, Antonio Guasch Ferrer.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 18,00 pesetas.

La contribución que por la misma se paga 4,00 pesetas.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 400,00 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 1,06.

La expropiación interesa a la finca una zona de 96 metros de largo y ancho que varía entre 10 y 15 metros dividiéndola en dos partes proximamente iguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuatrocientas diez y siete pesetas, setenta y ocho céntimos. (417'78).

Ibiza 1.º de agosto de 1927.—El Perito del Estado, Martín Guasp.—Rubricado.

**

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1594

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Suau Alabérs, de Palma de Mallorca, autorización para trasladar su fábrica de licores desde la calle de Aragón, número 56, a la de Caro, número 57, del Arrabal de Santa Catalina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1928.

P. D.,

El Director general
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

**

Núm. 1597

Excmo Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime San Carlos Ripoll, de Palma de Mallorca, autorización para instalar en su taller de ebanistería una sierra cinta con volantes de 80 centímetros de diámetros, una máquina de cepillar, una de regruesar, una de taladrar, una tupí y un torno con montantes de madera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 23 agosto de 1928.)

**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 477

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en la que haciendo constar que las Administraciones de Rentas públicas de Reus y Tarragona aplican a las ventas efectuadas a los criadores de vinos el coeficiente de 0,35 por 100, en vez del de 0,30, que corresponde, y que las Administraciones de Lérida, Gerona y Valladolid liquidan el referido impuesto a los fabricantes de harinas, a razón del 0,30 por 100; pero que como la crianza de vinos cae dentro de la fabricación de productos alimenticios y en la relación de coeficientes existe uno especial para la venta de cereales y sus harinas, y los fabricantes de estos mouturados son contribuyentes en cuanto son vendedores, suplica se dicte una aclaración para que a los criadores de vinos se les liquide el impuesto sobre ventas como productores

de artículos alimenticios, y a los fabricantes de harinas a razón de 0,25:

Resultando que la Junta Superior consultiva de la Contribución industrial, en sesión del 25 de mayo último y en expediente análogo incoado por el Sindicato de Exportadores de vinos de Tarragona, acordó que por tratarse de una interpretación de los preceptos reglamentarios, era incompetente para conocer del mismo y que pasase a los efectos oportunos a la Dirección del ramo:

Considerando, previo estudio de la misma, que en cuanto a los criadores de vinos, al aplicar el impuesto sobre el volumen de ventas u operaciones, de conformidad al cuadro de coeficientes e industrias publicado por Real orden de 12 de julio de 1927, se ha de tener en cuenta, de un lado que se trata de una fabricación clasificada en la clase novena de la tarifa tercera, referente a las industrias de la alimentación, y de otro, que el vino debe estimarse como un producto alimenticio dentro del concepto general que abarca tal denominación, por lo que a sus criadores y exportadores les corresponde el coeficiente del 0,30 por 100, que se señala en el grupo A, clase séptima de dicha Real orden a la fabricación de productos alimenticios:

Considerando que, respecto a los fabricantes de harinas, la Real orden de 18 de febrero de 1928, ampliando la de 12 de julio del año anterior, comprendió en el grupo A, con el coeficiente del 0,25 a los «Cereales y sus harinas», dentro de cuyo concepto general, de conformidad al espíritu que informa la primera de las citadas Reales órdenes, debe estimarse la fabricación de estas harinas, ya que, según su artículo 1.º la agrupación de industrias a los efectos de la determinación de los coeficientes, ha de entenderse en relación a la naturaleza de la industria y clase del artículo sin tener en cuenta su clasificación en tarifas, por lo que existiendo concepto harinas, sin distinción entre venta y fabricación, no cabe distinguir donde la ley no distingue,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que a los criadores de vinos, como producto alimenticio, se les aplique el coeficiente de 0,30 por 100 al liquidarles el impuesto sobre el volumen de ventas, y a los fabricantes de harinas, como comprendidos en el concepto cereales y sus harinas, el coeficiente del 0,25 por 100 por el mismo concepto, todo como aclaración y confirmación de las Reales órdenes de 12 de julio de 1927 y 18 de febrero de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1928.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 18 agosto de 1928)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 873

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento del Comité Nacional de Plantas medicinales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

del Comité Nacional de Plantas medicinales

Artículo 1.º El Comité Nacional de Plantas medicinales, creado por Real orden de 7 de marzo de 1928, estará afecto a la Dirección general de Sanidad, teniendo la misión de propagar, encauzar e intensificar la recolección y cultivo de estas especies botánicas en España, sus Colonias y Protectorados.

Artículo 2.º Este Comité estará constituido por dos clases de miembros.

a) Un Presidente y un Secretario, nombrados de Real orden por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación;

b) Diez Vocales técnicos en representación de los cargos que ocupen o de Centros oficiales y Corporaciones.

Artículo 3.º Cuando a juicio del Comité sea conveniente incorporar algún nuevo elemento, propondrá su nombramiento al Jefe del Ministerio de que de-

penda, si es funcionario, o al de la Gobernación en caso contrario.

Artículo 4.º En cada una de las provincias, Zonas de Protectorado y Colonias se creará un Comité local dependiente del nacional y constituido en la siguiente forma:

El Farmacéutico militar de más categoría.

El Subdelegado de Farmacia que desigue el Colegio Farmacéutico.

Un Representante del Colegio Farmacéutico.

Un Representante del Centro Farmacéutico regional.

El Ingeniero Jefe de la Granja Agrícola o, en su defecto, el de la Sección.

Un agricultor en representación de la Cámara Agrícola.

Los Catedráticos de Botánica, Materia farmacéutica vegetal y Química orgánica de las poblaciones en que esta Facultad existan.

Formarán también parte de este Comité, en calidad de Vocales, un representante de cada una de las categorías que se crean en el artículo 5.º de este Reglamento.

Artículo 5.º Se instituyen dos clases de miembros adheridos a la obra de estos Comités, que se denominarán individuales y colectivos.

Serán miembros individuales los que contribuyan a ella con una cuota mínima anual de 10 pesetas.

Serán miembros colectivos las Corporaciones y Sociedades que con igual fin contribuyan con una cuota anual mínima de 100 pesetas.

Artículo 6.º Habrá, además, otra clase de socios, que se denominarán cooperadores, y serán elegidos a propuesta del Comité Nacional o de los Comités locales, pero siempre nombrados por el primero, y estarán exentos de cuota.

Todos los años, en el mes de octubre, se publicará por la Secretaría del Comité Nacional lista de todos los miembros adheridos, individuales, colectivos y cooperadores, y cuando corresponda elegir Vocales, un impreso para devolver con el nombre del candidato y la firma del elector.

Se elegirán de cada una de las dos primeras categorías tanto Vocales como Comités locales estén constituidos, y los designados tomarán posesión en la reunión de enero, ocuparán el cargo por cinco años y se incorporarán al Comité más próximo a su residencia.

Artículo 7.º Los miembros adheridos al Comité de cualquiera de las tres categorías establecidas, recibirán gratuitamente todas las publicaciones del Comité Nacional. Podrán solicitar de éste toda clase de informes.

Artículo 8.º Para mejor organización, el Comité Nacional se dividirá en cuatro Secciones, constituida cada una, cuando menos, por cuatro miembros, elegidos entre los Vocales del Comité, uno de los cuales será Presidente de la Sección, y Secretario el general del Comité.

Artículo 9.º Las Secciones se denominarán de Cultivo y propaganda, Farmacológica, Industrias derivadas y Económica.

Sección de Cultivo y propaganda.—Tendrá a su cargo las expedientes y demostraciones del cultivo de la propaganda de todas clases. Repartirá, regalándolas, semillas o partes de plantas para producir. Prodigará enseñanzas agrícolas por medio de conferencias, folletos y publicaciones.

Sección de Farmacología.—Se ocupará de implantar la vigilancia de los materiales farmacéuticos vegetales en relación con su identificación y actividad terapéutica, facilitando a los que lo soliciten certificados de garantía.

Sección de Industrias derivadas.—Será finalidad de esta Sección estudiar las posibles derivaciones industriales, las medidas de protección necesarias y modificaciones que juzgue interesantes.

Sección Económica.—Estudiará la organización financiera del Comité, confeccionará sus presupuestos, informará sus gastos y sus cuentas y establecerá las relaciones que el Comité deba mantener con productores y consumidores.

Artículo 10. El Comité celebrará sus sesiones plenarias mensualmente en el día fijo que en la reunión de septiembre de cada año se acuerde.

Las Secciones se reunirán tantas veces lo requiera el trabajo a preparar, y sus acuerdos pasarán al Pleno para su aprobación.

Artículo 11. El Comité informará en todos aquellos casos en que sea requerido por las Autoridades de todas clases.

Artículo 12. El Presidente representará al Comité en todos los actos, por sí o por delegación en el Vicepresidente o

en cualquiera de los miembros del Comité en defecto de aquél.

Firmará el conforme en el libro de actas. Ejercerá la ordenación de pagos, obligándose a llevar el correspondiente libro de contaduría de fondos.

Tendrá voz y voto en las Secciones, perteneciendo a todas, pero será Presidente el que lo sea de la Sección.

Artículo 13. El Vicepresidente será elegido por el Comité y sustituirá al Presidente en todas sus ausencias con las mismas facultades y obligaciones que éste.

Artículo 14. El Secretario-Tesorero ostentará con el Presidente la representación del Comité, levantará acta de sus sesiones plenarias y de cada una de las Secciones, que llevará en libro independiente; cumplimentará los acuerdos del Comité y certificará sus decisiones. Informará en las Secciones, a las que pertenecerá con voz y voto, siendo el lazo de unión entre las mismas, y en las que actuará de Secretario.

Firmará los recibos y efectuará los pagos del Comité, previo el «Tomé razón» o el «Páguese», en cada caso, por el Presidente.

Llevará el libro de Tesorería y presentará mensualmente al Pleno para su aprobación, si procede, el estado general de cuentas.

Remitirá a cada uno de los miembros del Comité, con cuarenta y ocho horas de antelación, convocatoria y orden del día para cada sesión del Pleno.

Llevará la correspondencia oficial del Comité de acuerdo con la presidencia y consultando al Pleno cuando así lo crea conveniente.

(Gaceta 18 agosto de 1928).

**

Núm. 886

Ilmo. Sr.: Persiste la anomalía que viene observándose en el comercio de los aceites de oliva, con encarecimiento y retraimiento de la mercancía, no justificados, porque las considerables existencias del producto, además de garantizar la posibilidad de atender ampliamente las necesidades del consumo interior y las de la exportación, aseguran un cuantioso sobrante al final del año agrícola.

No puede atribuirse dichas anomalías a inusitadas demandas del exterior, que no existen en esa proporción, y que aún en caso de existir, hubieran podido atenderse con gran holgura; tampoco pueden atribuirse a una futura escasez por supuesta o posible insuficiencia de la próxima cosecha, que para estos efectos siempre resultaría compensada con los mencionados sobrantes; pero pudieran existir reprobables e inadmisibles maniobras comerciales, por lo que se hace indispensable intervenir el comercio del expresado artículo con el fin de controlar debidamente las existencias del mismo, evitar agios y especulaciones abusivas sancionando severamente, como previenen los artículos 9.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento, dictado para su aplicación, de 31 de diciembre del mismo año, a aquellos que, con evidente perjuicio de los legítimos intereses de productores y consumidores, perturban dicho comercio.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede intervenido el comercio del aceite de oliva conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º del Real decreto de 1923 y 1.º del Reglamento de 31 de diciembre del propio año; aplicando, en su caso, las sanciones que establecen los artículos 9.º y 5.º, respectivamente, de dichas soberanas disposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

(Gaceta 22 agosto de 1928)

**

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 184

Ilmo. Sr.: Exceptuados por Real decreto de 2 de marzo último los carros agrícolas del pago de la tasa de rodaje, en atención a las dificultades y tributos importantes que soportan ya los pequeños agricultores, si bien no se concedió carácter retroactivo a dicha exención por cuanto afectaba al año 1927, en consideración a que una gran parte de los propietarios y colonos habían abonado voluntariamente la tasa de dicho año; como quiera que han surgido posteriormente, por no ajustarse los procedimientos del

cobro de dicha tasa a lo preceptuado en la Real orden de 1.º de junio próximo pasado, reclamaciones en gran parte justificadas; de acuerdo con el Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso el cobro de la tasa correspondiente al año 1927 de los carros agrícolas hasta tanto que se dicte una disposición complementaria que de modo preciso determine la forma y cuantía de las cantidades que deban abonarse para liquidar esa tasa única o la del reintegro que corresponda a los propietarios o colonos que voluntariamente hicieron el abono de la misma.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 22 de agosto de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1754

JUNTA PROVINCIAL

de Transportes Mecánicos Rodados de Baleares.

Habiendo sido concedida definitivamente la exclusiva por veinte años, para el transporte de viajeros y correspondencia pública en esta Capital y Andraitx, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de julio de 1924, de su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre de 1924, y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio para conocimiento general y para cumplimentar lo prevenido en el artículo 5º del mencionado Reglamento.

Palma de Mallorca, 23 de agosto de 1928.—El Secretario, Juan Aleñar.—El Presidente, Llosas.

**

Núm. 1735

JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—El Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia con esta fecha se ha servido conceder a D. Julián Garau Carrió, vecino de Capdepera, la autorización solicitada para establecer un depósito de Explosivos en dicho término municipal en el cual podrá almacenar hasta tres cajas de dinamita y cien kilogramos de pólvoras así como cantidades proporcionales de detonadores y mechas de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura de Minas de la provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 25 de junio de 1920.

Palma 20 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

**

Núm. 1715

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares

CIRCULAR.—Aprobado por el Ilustrísimo Señor Inspector general de la 2.ª Región de Montes el Plan de aprovechamientos forestales propuesto para regir en los montes declarados de utilidad pública en esta provincia, desde el 1.º de octubre del presente año al 30 de Septiembre de 1929, a continuación se inserta el estado del Plan aprobado, en la parte correspondiente a cada monte, así como el pliego de condiciones que deberá regir para la enajenación y ejecución de los aprovechamientos.

Se recuerda a los Ayuntamientos que con arreglo al Estatuto municipal vigente, son los llamados a designar las fechas de las subastas de productos forestales y a anunciar éstas con la anticipación de treinta días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se les advierte a los mismos Ayuntamientos que deben proceder con toda urgencia al cumplimiento de dicho requisito, celebrando las subastas con toda urgencia posible.

Barcelona 14 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Ribas.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1928 a 1929 relativo a los montes exceptuados por razones de utilidad pública e incluidos en el catálogo a cumplimiento de la R. O. de 29 de noviembre de 1927.

Número del monte en el catálogo	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRES DE LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS			PASTOS			CAZA		PIEDRA		PALMITO	
				Número de árboles	Volumen Mts. cúbicos	Tasación Pesetas	Gruesas Estéreos	Menudas Estéreos	Tasación Pesetas	Lamar	Mayor	Cerda	Tasación Pesetas	Pesetas	Metros	Metros	Pesetas	Quintales
1	Escorca.	Al Estado	Manut.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	Idem.	Idem.	Benifaldó.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	Alcedia.	Alcedia.	La Victoria.	2.000	1.010	10.100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Buñola.	Buñola.	La Comuna.	1.000	341	10.000	500	500	650	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Fornalutx.	Fornalutx.	La Bassa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Lloret de Vista Alegre.	Lloret de Vista Alegre.	La Comuna de Llorito.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA.—En los montes Manut y Benifaldó no figuran aprovechamientos por estar pendientes de aprobación el Proyecto de ordenación. Barcelona 16 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Ribas.

Pliego de condiciones facultativas a que habrán de sujetarse los aprovechamientos que se realicen en los Montes públicos a cargo de este Distrito.

1.ª Los aprovechamientos se harán en la cantidad, montes, sitios y forma que se expresa en los estados insertos en el BOLETIN OFICIAL.

2.ª Una vez hecha una adjudicación, no se podrá por ningún concepto variar el producto objeto de la misma; de hacerlo así se impondrá al concesionario la sanción reglamentaria.

3.ª No podrá darse principio a las operaciones de aprovechamiento de ningún disfrute sin previa autorización del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que la otorgará una vez que el concesionario haya cumplido todos los requisitos que a continuación se expresan:

a) Satisfacer los gastos de señalamiento, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, que se depositarán en metálico en la habilitación del Distrito forestal.

b) Ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino a mejoras y conservación de montes catalogados por razones de utilidad pública.

c) Ingresar en arcas municipales del pueblo propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate.

d) Presentar el Ayuntamiento la carta de pago del importe del 20 por 100 de la renta de propios correspondiente al año forestal anterior o certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia en que se acredite hallarse el Ayuntamiento al corriente de este pago.

4.ª La entrega de los aprovechamientos a los interesados se hará por un funcionario del ramo, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, de la que formará parte un representante del dueño del monte, y con asistencia, a ser posible, de la pareja de la Guardia civil que se designe. De la operación se levantará acta, que se extenderá por duplicado, en la que conste el estado en que se encuentra el terreno de la corta y 200 metros alrededor; así como los productos que pudieran faltar.

Todas las operaciones que se efectúen sin este requisito se considerarán como abusivas.

6.ª Las reclamaciones por falta de productos podrán hacerse en vista del resultado del acta de entrega y antes de transcurrir tres días desde su fecha y de empezar la corta. De haberse sustraído los productos, los rematantes o concesionarios tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta de su precio; más no podrá subsanarse la falta con un nuevo señalamiento de productos.

7.ª Todas las operaciones de los aprovechamientos, incluso las de corta y extracción de los productos se ejecutará dentro del año forestal que termina el 30 de septiembre de 1929.

8.ª En los aprovechamientos que se verifiquen por poda, limpia o a matarrasa, la operación material de la corta sólo podrá ejecutarse desde 1.º de octubre de este año al 31 de marzo del próximo, y por tanto terminará al plazo de dicha corta en 1.º de abril pudiendo dedicarse el resto del tiempo señalado, si lo hubiere, a las operaciones subsiguientes del disfrute, como extracción de los productos, carboneo de los mismos cuando haya derecho a él, etc. etc.

9.ª Desde la fecha de entrega hasta que se dé el descargo del aprovechamiento, los rematantes y concesionarios quedan obligados al pago de las rautas, restituciones y resarcimientos de daños y perjuicios que se causen dentro de los límites señalados al disfrute, y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciaban al causante del daño en el término de cuatro días.

10. No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que estén señalados con el marco del Distrito en el tocón y tronco, y no se aprovecharán más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisadas.

11. La corta de los árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario se considerará el árbol como cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al que haya de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados y destrozados se abonará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo,

y además los daños y perjuicios causados, si bien los rematantes podrán utilizar estos árboles.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados hasta que se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusiva la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otro uso semejante.

13. Las extracciones de leñas muertas y rodadas se efectuarán sin cortar árbol alguno que no esté marcado ni ramas ni matas verdes que se hallen de pie, sean cuales fueren el vigor con que vegeten y los motivos que aleguen; y tampoco se aprovechará, al verificarse esta clase de extracciones, producto alguno maderable, por insignificante que sea.

14. Los aprovechamientos de leñas por superficie se llevarán a cabo dentro los límites que se demarquen, prohibiéndose cortar árboles y variar hitos y señalamientos que sirvan para la demarcación.

15. En las rozas de matas bajas o cortas a matarrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra con instrumentos bien cortantes y de modo que resulte que no se arranque corteza, ni se haga desgajadura ni se extraiga tierra vegetal.

16. Las entresacas se efectuarán según proceda y disponga en cada caso, debiéndose entresacarse, por regla general, los pies torcidos, secos, defectuosos y mal configurados de las dimensiones que se determinen y dejarse los lozanos y bien configurados a las distancias que se precisen.

17. Las podas se ejecutarán de modo que los árboles queden bien guiados y despojados de las ramas secas e inútiles, los espolones y verrugas que impidan su buen crecimiento y configuración. Los cortes se darán oblicuos y muy limpios, con instrumentos bien afilados, evitando el desgarre de la corteza y leña, y no se permitirá cortar gúa de ningún árbol.

18. No se podrán hacer cortas en los montes ni sacar los productos antes de salir el sol ni después de ponerse. Tampoco se consentirá encender fuego más que en las chozas y talleres.

19. Los productos forestales no se extraerán de los montes sin que antes los reconozca el funcionario del ramo. De ser maderables los productos, habrán, además, de marcarse las piezas en sus dos toques y al pie de sus respectivos tocónes, por el expresado funcionario, para legitimar su procedencia, y se levantará acta de la contada en blanco en la forma reglamentaria.

20. Al procederse a la extracción o arrastre de los productos se tendrá especial cuidado en no estropear ni deteriorar el repoblado, pues de estos daños serán responsables los rematantes concesionarios.

21. Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, pastos, semillas, raíces, hojas frescas o secas, estiércoles, piedra, tierras, arenas, caza, pesca u de otro cualquier producto de los montes cuyo disfrute no esté convenientemente autorizado.

22. Se prohíbe a los rematantes y concesionarios de maderas estampar marcas ni otra clase de señales en los toques de las piezas, pudiendo solamente colorearlas en tablas y cantos de las mismas si estuviesen escuadradas, o un espejo hecho en la superficie de la curva de los que estén en rollo, a fin de evitar la confusión de marcas que dificulten el reconocimiento de las oficiales.

23. Terminado que sea un aprovechamiento, los interesados lo pondrán en conocimiento del Distrito forestal, a fin de que con asistencia del funcionario del ramo, del rematante o concesionario y de una Comisión del Ayuntamiento se examine el estado del monte en la extensión de la corta y en una zona de 200 metros a su alrededor. De la operación se levantará acta, que firmarán todos los que asistan al reconocimiento de verificación y en su virtud se expedirá el certificado a que hubiere lugar. De haber daños, se exigirá la debida responsabilidad a los rematantes o concesionarios, previo el oportuno expediente.

24. En 1.º de octubre de 1929 se darán por caducadas las adjudicaciones hechas, exigiéndose a los rematantes y concesionarios las consiguientes responsabilidades si no hubiesen en aquella fecha terminado todas las operaciones de los aprovechamientos.

25. Los rematantes o concesionarios serán responsables de las faltas que cometan los delegados, obreros, hacheros, conductores y demás empleados suyos en las operaciones de la explotación.

26. Los concesionarios de aprovechamientos no podrán establecer carboneras y talleres de sierra dentro de los montes, más que previa autorización del Ingeniero Jefe del Distrito y en los sitios que al efecto sean señalados por un funcionario del ramo.

27. Los concesionarios de aprovechamientos de pastos expedirán las licencias parciales, en las que se hará constar el nombre del pastor, número y clase del ganado que está autorizado a conducir, cuyas licencias serán visadas por el personal de Guardería, con objeto de comprobar los aprovechamientos concedidos.

28. Los pastores que custodien ganados dentro de los montes, irán provistos de la correspondiente licencia parcial, la cual deberán presentar a los empleados del ramo cuantas veces les fuere exigida; se considerará fraudulento el pastoreo ejercido en los montes por ganados que no vayan provistos de la licencia expedida con los requisitos antes indicados.

29. Serán nulas las condiciones económicas que los Ayuntamientos establezcan para los aprovechamientos de sus montes, si se oponen a las facultativas de este pliego.

30. Las contravenciones a estas condiciones serán castigadas con las penas consignadas en las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes del ramo.

Barcelona 16 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Ribas.

**

Núm. 1736

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Anuncio.—El día 10 de septiembre próximo a las 11 de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Escorca la subasta de 27 árboles procedentes de los montes «Manut» y «Benifaldó» propiedad del Estado cuyos árboles tienen una cubicación de 7 metros cúbicos y una tasación de 85 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde o quien haga sus veces y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento y del Sobreguarda de la Zona en representación de este Distrito, rigiendo para la misma los pliegos de condiciones que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9313 correspondiente al día 24 de agosto de 1926.

Caso de resultar desierta esta primera subasta tendrá lugar una segunda a los quince días de celebrada la primera sin nuevo anuncio y bajo las mismas condiciones.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Ayuntamiento de Escorca y del público a quienes pueda interesar la referida subasta.

Barcelona 21 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Ribas.

**

Núm. 1726

AVISO

Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador accidental de la Aduana de Palma de Mallorca, Principal de Baleares.

Hago saber: Que el día 29 de noviembre del año último entró en este puerto el pailebot Lareño procedente del de Marsella conduciendo entre otras mercancías 1 caja M. G. peso bruto 33 kilos conteniendo 9 litros 6 decilitros de champagne, en 12 botellas y que transcurridos los plazos legales sin que se hayan presentado los correspondientes documentos de despacho, la Administración ha decretado el abandono de la citada mercancía.

Lo que se hace público por si llegara a conocimiento del interesado el cual podrá proceder al despacho de la expresada mercancía antes del término de 20 días a contar de la fecha de hoy.

Palma a 20 de agosto de 1928.—Antonio de la Rosa.

**

Núm. 1738

Don Juan Aguiló Valentí, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, Capital de Baleares.

Hago saber: Que con esta fecha se ha abierto la cobranza voluntaria del arbitrio «Suministro de agua» y «Agua a presión» para durante el presente año. El plazo voluntario terminará a un mes fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL; transcurrido dicho plazo, los que no hubieren satisfecho sus débitos quedarán sujetos a la penalidad correspondiente.

Palma de Mallorca, 20 de agosto de 1928.—Juan Aguiló.

**

Núm. 1741

ALCALDIA DE SINEU

Desde hace ocho días, se halla detenida en el Corral público de esta villa una cabra de unos dieciocho meses de edad, pelo rojo, que tiene un corte en la oreja derecha. Si no se ha presentado su dueño a recogerla, el domingo próximo a las once se procederá a la venta de la misma en pública subasta.

Sineu, 21 de agosto de 1928.—El Alcalde, José Ramis.

**

Núm. 1743

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente un proyecto de Presupuesto municipal extraordinario para el corriente ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formular las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Artá 21 de agosto de 1928.—El Alcalde accidental, Antonio Amorós.

**

Núm. 1744

ALCALDIA DE SANTA MARIA

Don Bartolomé Simonet y Cañellas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Santa Maria, de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que recibió el padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al actual año 1928, formado por el Gestor afianzado de ingresos de la Diputación provincial, en nombre de dicha Corporación, queda expuesto al público en esta Casa Consistorial a efectos de reclamación, por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo, podrán presentarse las reclamaciones por escrito que estimen pertinentes contra el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción para la administración y cobranza de dicho impuesto, y finida que sea dicha exposición, ninguna será admitida.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los individuos a quienes pueda interesar.

Santa Maria 21 de agosto de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

**

Núm. 1703

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forma esta Corporación municipal en cumplimiento de lo que dispone el artículo 250 del Estatuto vigente y el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional aprobado por Real orden de 14 de mayo de 1928.

Personal administrativo

Un Secretario, con la dotación de 4.000 pesetas anuales.

Un Oficial, con la dotación de 2.100 pesetas anuales.

Un Auxiliar, con la dotación de 1.405 pesetas anuales.

Un Depositario, con la dotación de 475 pesetas anuales.

Tres vigilantes recaudadores de arbitrios con la dotación de 1.400 pesetas anuales cada uno.

Personal técnico

Un Médico Titular dotado con 2.000 pesetas anuales.

Un Inspector municipal de Sanidad 200 pesetas anuales.

Un Farmacéutico titular con 1.000 pesetas anuales.

Un Veterinario Inspector de carnes 750 pesetas anuales.

Un Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria 365 pesetas anuales.

Un Practicante titular con 400 pesetas anuales.

Una Comadrona titular con 100 pesetas anuales.

Personal subalterno

Un Oficial sache, dotado con 1.265 pesetas anuales.

Dos Serenos faroleros con 700 pesetas cada uno.

Villa-Carlos a 14 de agosto de 1928.—El Alcalde accidental, Manuel Martorell.—El Secretario, Melchor Martín.

**

Núm. 1724

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Plantillas del Personal Administrativo, Técnico y Subalterno que forma esta Corporación municipal en cumplimiento de lo que dispone el artículo 250 del Esta-

tuto vigente y el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional aprobado por Real orden de 14 de mayo de 1928.

Personal administrativo

Un Secretario con el haber anual de 4.000 pesetas.

Un Auxiliar con el haber anual de 500 pesetas.

Un Depositario con el haber anual de 75 pesetas.

Un Recaudador con el haber anual del 3 por 100 sobre las cantidades que recaude.

Personal técnico

Un Médico Titular con el haber anual de 2.000 pesetas.

Un Inspector municipal de Sanidad con el haber anual de 200 pesetas.

Un Farmacéutico Titular con el haber anual de 1.500 pesetas.

Un Veterinario Titular con el haber anual de 750 pesetas.

Un Inspector Municipal de Higiene Pecuaria con el haber anual de 365 pesetas.

Un Practicante Titular con el haber anual de 400 pesetas.

Una Comadrona Titular con el haber anual de 50 pesetas.

Personal subalterno

Un Oficial Sache con el haber anual de 300 pesetas.

Un Peón Caminero con el haber anual de 800 pesetas.

Un Sepulturero con el haber anual de 200 pesetas.

Lloseta 5 agosto de 1928.—El Alcalde, Bernardo Negre.—El Secretario, Miguel Fiol.

**

Núm. 1733

Don Mateo Ramón Gamundi, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, accidentalmente encargado del de primera instancia del mismo distrito por sustitución reglamentaria.

Por el presente en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Jaime Viñals en nombre de D. José Castelló Roselló contra Don José Moll Mercadal, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86 el día diez de Septiembre próximo a las once.

Bienes de que se trata

	Pesetas
1.º Una bicicleta en mal estado, justipreciada en.	100'00
2.º Una máquina de escribir portátil, marca corona número 17.585 con su estuche, en.	125'00
3.º Un armario ropero de nogal con dos cajones, en.	80'00
4.º Tres sillones mimbre, en.	30'00
5.º Una mesa idem, en.	7'00
6.º Una aparadora con piedra de marmol, en.	100'00
7.º Una mesa cuadrada al parecer de nogal, en.	60'00
8.º Una motocicleta marca B. S. A.	200'00
Suma total pesetas.	702'00
	===

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del total justiprecio, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

2.ª Los descritos bienes se subastarán y rematarán en un sólo lote y estarán de manifiesto para que puedan ser examinados por los que deseen adquirirlos, en la calle del Obispo Campins, número 2 piso 2.º, los tres últimos días al señalado para el remate, de nueve a diez.

3.ª Serán de cargo del comprador, los gastos de subasta, remate e impuesto al Estado por la transmisión de bienes muebles.

Palma diez y ocho agosto mil novecientos veintiocho.—Mateo Ramón.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 1700

D. Juan Palacios Berges, Juez de instrucción de la Ciudad y partido de Mahón.

Por la presente y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Josefa Dalmau Font, de veinte y tres años de edad, hija de Pedro y de Margarita, soltera, natural de Calella, vecina que fué de esta ciudad de donde

se ausentó marchándose a Tarrasa, dedicándose a la prostitución en la casa conocida por Torre Azul y de allí se marchó a Barcelona calle de Amalia n.º 94, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado al efecto de ser constituida en prisión provisional que tiene decretada en méritos del sumario que se le sigue sobre robo, bajo apercibimiento de que, no compareciendo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía de la Nación, procedan a la busca y captura de dicha Josefa Dalmau Font, conduciéndola en su caso a la Prisión preventiva de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Mahón a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Juan P. Berges.—P. S. M., Joaquin Todo.

**

Núm. 1734

CEDULAS DE CITACION

El Señor Juez de Instrucción accidental de este distrito en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa número 6 del año actual, sobre hurto seguido contra Vicente Marí Guasch, hijo de Juan y de Maria, natural de Ibiza, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, conrador, vecino de esta ciudad, en la actualidad recluido en el Manicomio Provincial de esta capital, ha dispuesto la citación en legal forma de los padres del mismo, de ignorado paradero, a fin de que dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de San Miguel, n.º 86, al objeto de hacerles entrega del mencionado Vicente Marí, si dieren suficiente fianza de custodia.

Y para que tenga lugar lo acordado expido la presente en Palma de Mallorca, a veinte y uno agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 1753

En méritos de lo acordado en providencia de ayer dictada por el Señor Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, por ante mí el Secretario, a pedimento de Don José Martí Noguera como marido de D.ª Maria Noguera Martí, en los autos declarativos de mayor cuantía que sigue contra los herederos o causa-habientes desconocidos de D. Andrés Cañellas Bibiloni sobre cumplimiento de obligaciones; se cita a los mismos demandados para que comparezcan a la presencia judicial el treinta y uno de los corrientes a las once (San Miguel, 86, principal) al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, varias posiciones que han sido declaradas, previniéndose a dichos herederos o causa-habientes desconocidos que si no comparecen el día y hora al efecto señalados les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma diez y ocho agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Juan Bestard.

**

Núm. 1731

Don Sebastián Mateu Amengual, Juez municipal de Mancor del Valle en la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL. Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

I. Certificación de nacimiento.
II. Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

III. Los demás documentos que juzguen convenientes los concursantes para justificar méritos que acrediten sus aptitudes para el desempeño del cargo.

Mancor del Valle a veinte y uno de agosto de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez municipal, Sebastián Mateu.—El Secretario, Francisco Bauzá.

**

Núm. 1732

CEDUTA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez municipal de esta villa en autos de fechas cuatro y diez de agosto en curso respectivamente, pronunciados en el juicio verbal que sigue Sebastián Serra Vich

contra Narciso Pol Lladó en rebeldía, se notifica a éste lo siguiente: 1.º «Se tiene por designado a Miguel Pons Moyá como perito y póngase este nombramiento en conocimiento de Narciso Pol Lladó, al que se le debe recibir la oportuna declaración de aceptación y en su caso juramento de desempeñar fielmente el cargo, notifíquese al ejecutado previniéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el designado, cuya notificación debe hacerse por inserción de cédula en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Dése vista por término de seis días al ejecutado de la relación acompañada previniéndole que de no contestar se le tendrá por conforme con la misma y cuya vista le será dada por inserción de cédula en el referido periódico oficial». 2.º «Se tiene por designado por parte de Sebastián Serra Vich al Letrado Don Honorato Sureda Hernandez como perito Contador para liquidar y fijar los derechos que corresponden a Narciso Pol Lladó, en las herencias de sus padres Antonio Pol Moyá y de Margarita Lladó Alorda, y hágase saber esta designación al indicado Letrado para que manifieste si acepta el cargo y en su caso si jura desempeñarlo fielmente; póngase también en conocimiento del ejecutado por medio de cédula a insertar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, previniéndole que dentro de segundo día designe otro por su parte bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el nombrado».

Y dado el estado de rebeldía del ejecutado Narciso Pol Lladó, expido la presente para su notificación, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Binisalem a once agosto de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez, Juan Martí.—El Secretario José Pons.

**

Núm. 1695

Don Gonzalo Arnic Ferrer, Capitán de Infantería, Secretario de causas del Juzgado permanente de esta Capitanía General e Instructor del expediente incoado a favor del Carabnero de la Comandancia de Baleares Isabelino Peñas Escribano, para su ingreso en la orden civil de Beneficencia, por el auxilio que prestó al vecino de Felanitx, Pedro Arbós, con motivo de haberse incendiado la casa n.º 6 de la calle del Matadero de esa ciudad, el día 23 de abril del corriente año.

Por el presente, se cita a cuantas personas con conocimiento de los hechos de- seen deponer en este expediente; y a tal fin, comparecerán ante este Juzgado, sito en la calle de San Bartolomé 43-2.º, en el plazo de ocho días a contar del de la publicación de este edicto.

Palma 18 de agosto de 1928.—El Capitán Juez, Gonzalo Arnic.

**

Núm. 1745

Don Gonzalo Arnic Ferrer, Capitán de Infantería, Secretario de causas del Juzgado Permanente de esta Capitanía General e instructor del expediente seguido a favor del soldado del Regimiento de Infantería Inca n.º 62, Miguel Vidal Busquets, para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, por haberse prestado voluntariamente a una trasfusión de sangre en el Hospital Militar de esta Plaza al carabnero de la Comandancia de estas Islas, Castro Calvo Esteban el día 6 de mayo del corriente año.

Por el presente se cita a cuantas personas con conocimiento de los hechos de- seen deponer en este expediente y a tal fin comparezcan ante este Juzgado sito en la calle San Bartolomé 43-2.º de esta Ciudad en el plazo de ocho días a contar desde el de publicación de este edicto.

Palma 23 de agosto 1928.—El Capitán Juez, Gonzalo Arnic.

**

Núm. 1725

Don Juan Serra Bonet, Alférez de Navio de la Escala de Reserva Auxiliar de las del cuerpo general de la armada y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Andraitx.

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndosele extraviado al inscripto de este Trozo Antonio Adrover y Cabot, folio 45 de 1906 de inscripción, la licencia absoluta y la cédula de inerpición marítima reglamentaria declaro nulos y sin valor alguno los expresados documentos cayendo en responsabilidad la persona que los poseyera y no hiciera entrega de ellos.

Andraitx 18 de Agosto de 1928.—Juan Serra Bonet.